



# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

---

---

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,  
a la imprenta de Calatrava.

---

---

## Gran Día Misional de la Iglesia

---

El Excmo. Secretario General de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide ha hecho un llamamiento al mundo católico para la organización del Día Misional, que este año se celebrará por institución Pontificia el 22 de octubre.

Dice que el próximo Día Misional sugiere consideraciones oportunísimas, desde los múltiples aspectos del Apostolado.

Desde el punto de vista cristiano es una divina necesidad claramente afirmada por el Maestro. El «Euntes docete» es un mandato que ha encontrado magnífico comentario en un escritor eclesiástico: «Quien deja

caer a tierra una palabra del evangelio, es tan culpable como aquel que deja caer un fragmento de hostia consagrada».

Los misioneros, siguiendo este divino mandato, se han extendido por toda la tierra y hoy en que se ha dicho que la Iglesia está perdiendo su vitalidad, renueva con sus heroicas gestas los primeros siglos del cristianismo.

Desde el punto de vista humano es una solemne afirmación de verdadera solidaridad. La Iglesia ha defendido la fraternidad universal contra el criterio de muchos que han proclamado la inferioridad de ciertas razas con respecto de otras. «En Día Misional se ratifica este principio porque se difunde luz en las tinieblas, se lleva consuelo al que sufre y se enciende la llama de un amor puro y universal».

Desde el punto de vista civil. Si son dones de verdadera civilización los que ofrece el genio con sus grandes descubrimientos materiales, es también evidente que la forma más noble de civilización consiste en llevar a los países los beneficios del evangelio. Los misioneros extienden la civilización y el progreso a los pueblos que evangelizan con las armas pacíficas de la persuasión y el amor.

Los FINES que se propone el Día Misional son: Oraciones, Vocaciones y Ofrendas, y esta triple riqueza es inseparable no sólo porque en su conjunto no hay posibilidad de separación sino porque constituye un manantial fecundo de conquistas evangélicas.

En ninguna Parroquia debe faltar la copiosa difusión de la idea misional, por medio de la prensa y de la pa-



labra. Es oportuno promover una Comunión general. Y no se olvide que todas las ofrendas son únicamente destinadas a la Obra de la Propagación de la Fe.

Apresurémonos por tanto a organizar el próximo Día Misional. Ninguno rehuse a cooperar en la tarea. Las celadoras y celadores de las Comisiones parroquiales redoblen su celo, los miembros de la Acción Católica, especialmente las juventudes presten su apoyo con el fervor de su edad. «Todos los fieles por todos los infieles», este es el fin del Día. «Movilizar todo y a todos para su feliz éxito». Esta es la consigna.

Y este año en el que se conmemora la Redención del Mundo debe sobrepasar a los anteriores en sus ofrendas y propaganda para que todos los fieles ingresen en el redil de la gracia y saluden a la Iglesia como Maestra de la Verdad y como guía sabia de las naciones.

\*\*\*

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular de este Obispado recomienda con vivísimo interés y anhela vehementemente que se celebre en toda la Diócesis ese *gran día de la Catolicidad*, como lo llamó el Cardenal Von Rossum, que se diga en todas las Misas como *Collecta imperata pro re gravi*, la oración PRO PROPAGATIONE FIDEI, dando a la predicación de ese día carácter misional con especial referencia a la Obra de la Propagación de la Fe, exhortando a los fieles a inscribirse en ella.

## La Fiesta de Jesucristo Rey

Próxima la festividad de Jesucristo Rey, domingo 29 de Octubre, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular encarece al venerable Clero parroquial el cumplimiento de los cultos y preces ordenados por la Santa Sede, al tenor de los documentos insertos en este BOLETÍN el año 1926, y en conformidad con la Circular de S. E. Rvma. de 17 de Octubre del mismo año (1).

---

### EL SUPREMO TRIBUNAL DE LA ROTA ESPAÑOLA

CESA POR DISPOSICIÓN DE LA SANTA SEDE

La Nunciatura Apostólica en España ha dirigido el siguiente documento a todos los Reverendísimos Ordinarios, el cual se publica para conocimiento del Venerable Clero y fieles de la Diócesis.

Madrid, 1 de Agosto de 1933.

Excelentísimo Señor y querido Hermano:

La difícil situación creada en España a la Iglesia Católica, la ruptura del régimen concordatario, y la laicización total del matrimonio, han traído como consecuencia el desconocimiento que el Estado ha hecho del Supremo Tribunal de la Rota Española, privilegio secular, extraordinario y único, concedido por la benignidad de la Santa Sede.

(1) Véase el BOLETÍN de 1926, págs, 23, 276 y 291 y el extraordinario de 20 de Octubre, pág. 3.



Por la fuerza de estas circunstancias, que además han hecho escasas y casi nulas la materia y la obra del Supremo Tribunal, la Santa Sede, bien a su pesar y no obstante el sincero y bien probado amor que profesa a la católica España, se ha visto obligada a disponer que el régimen de apelación en las causas eclesiásticas se reintegre en España a los cauces del Derecho común, cesando por consecuencia en sus funciones el mencionado Tribunal de la Rota Española, el cual, a partir de esta fecha, no admite nuevas apelaciones y debe sustanciar y terminar las pendientes en el plazo de un año y en la forma que por esta Nunciatura oportunamente se determine.

Al tener el sentimiento de comunicar a V. E. la resolución de la Santa Sede, creo un deber tributar en su nombre un homenaje de elogio a la gloriosa historia del Supremo Tribunal de la Rota Española y de gratitud a la laboriosa y competente actuación de sus miembros, los cuales, por benigna voluntad de la Santa Sede, seguirán de por vida disfrutando de la consideración, honores, preeminencias y privilegios que hasta el presente les han correspondido.

Con esta ocasión me es grato reiterarme con sentimientos de alta estima y de particular aprecio

de Vuestra Excelencia Reverendísima

a. y s. s. y a. h.

† FEDERICO, A. de Lepanto,

N. A.

## UNION MISIONAL DEL CLERO DE SALAMANCA

Se ruega a los socios de la Unión Misional que, durante todo el mes de Octubre, abonen la cuota o limosna, establecidas en las últimas disposiciones del Excelentísimo Sr. Presidente Nacional, en la Secretaría del Obispado o en Ronda del Corpus, 7, donde tiene su domicilio el Tesorero D. Emilio Martín.

Y para que, con respecto al particular sepan a qué atenerse los asociados, se recuerdan dichas disposiciones, publicadas en «Illuminare», número Marzo-Abril de 1933.

1.<sup>a</sup> Entre tanto que el Consejo Nacional de la U. M. del C., después de recibir las relaciones de los diversos Centros Diocesanos, pueda adoptar un acuerdo definitivo y mientras duren las actuales circunstancias, se rebaja la *cuota ordinaria* anual a *tres pesetas*, con la que los asociados tendrán derecho a recibir, como hasta el presente, la revista «Illuminare», Boletín oficial de la Asociación.

2.<sup>a</sup> Se suplica encarecidamente a todos los asociados que puedan hacerlo, sigan abonando la cuota de *cinco pesetas* en concepto de *socios bienhechores especiales*.

3.<sup>a</sup> Cuantos deseen acogerse a la nueva *cuota ordinaria de tres pesetas* avisarán lo antes posible a su Centro Diocesano.

4.<sup>a</sup> A aquellos sacerdotes que, por las extraordinarias circunstancias de pobreza en que se encuentren, no puedan abonar la cuota ordinaria, se les seguirá considerando como inscritos en la Asociación, mediante el abono de alguna pequeña limosna, pero sin derecho a la Revista».

**El Tesorero.**



# DECISIONES DEL PODER CIVIL

## Ley sobre el Patrimonio histórico-artístico nacional (1)

*Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*

**El Presidente de la República Española. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente**

### L E Y

#### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.—Están sujetos a esta Ley, que cumplimenta lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de 10 de Diciembre de 1931, cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de autores contemporáneos; los inmuebles así definidos constituyen el patrimonio histórico-artístico nacional.

Artículo 2.—Los propietarios, poseedores y usuarios de los inmuebles y de los objetos muebles definidos en el artículo anterior, ya sean Corporaciones oficiales, entidades civiles y eclesiásticas, personas jurídicas o naturales, responderán ante los Tribunales de las obligaciones que por esta Ley se establecen.

#### TITULO PRIMERO

##### DE LOS INMUEBLES

Artículo 14.—Los monumentos declarados Naciona-

(1) Publicamos los artículos de mayor interés para los Reverendos Sacerdotes y Comunidades Religiosas, a cuya custodia, bajo la autoridad del Excmo. Prelado diocesano, pueda estar confiada la guarda de objetos histórico artísticos.



les y arquitectónico-artísticos, se llamarán en lo sucesivo Monumentos histórico-artísticos. La declaración de los que en adelante se incluyan en esta categoría se hará por Decreto, previo el informe favorable y razonado de las Academias de la Historia, las de Bellas Artes o de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Artículo 19.—Se proscribe todo intento de reconstitución de los monumentos, procurando por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que fuere absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones.

Artículo 23.—Los propietarios, poseedores y usuarios de monumentos histórico-artísticos no podrán realizar en ellos obra alguna sin que el proyecto sea aprobado por la Junta Superior del Tesoro Artístico, que requerirá el informe del Arquitecto Conservador de la Zona. Los Arquitectos provinciales se abstendrán de dictaminar y de cursar ningún expediente que se refiera a monumentos histórico-artísticos si en él no figura la autorización de la Junta Superior del Tesoro Artístico, que habrá de dictaminar dentro de un plazo máximo de dos meses, de la resolución de la cual no podrán apartarse.

Artículo 24.—Los propietarios y poseedores de monumentos histórico-artísticos están obligados a realizar las obras de consolidación y conservación necesarias que la Junta Superior determine, oído el arquitecto de la Zona. En casos justificados, la Junta podrá conceder un auxilio o un adelanto o incoar expediente de expropiación.

Artículo 25.—La Junta Superior del Tesoro Artístico, directamente o por conducto de las Juntas delegadas, procurará la cooperación de las Diputaciones y Ayuntamientos que, además de las seguridades y facilidades exigidas por esta Ley, prestarán ayuda económica cifrable en cada caso, para la conservación y consolidación de los monumentos enclavados en su territorio.

Artículo 26.—El Estado podrá expropiar los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, cuando el propietario haga de ellos uso indebido y cuando estén en peligro de destrucción o de deterioro.



Artículo 27.—Las Autoridades civiles, a petición de los Delégados de Bellas Artes, de las Juntas locales del Tesoro Artístico, o de alguno de los organismos mencionados en el artículo 6, impedirán el derribo o detendrán las obras de un edificio, aunque no esté declarado monumento histórico-artístico. La suspensión se comunicará con urgencia a la Dirección general de Bellas Artes, que oído alguno de los organismos consultivos o informativos enunciados en el artículo 6, resolverá si procede o no la declaración de monumento histórico artístico.

Todo ciudadano podrá denunciar ante los organismos mencionados la existencia de inmuebles en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. Dichos organismos están obligados a comprobar la denuncia, para actuar con arreglo a esta Ley.

Artículo 28.—La Junta Superior del Tesoro Artístico podrá cuando lo estime oportuno, remitir expediente de obras en monumentos histórico-artísticos a la Junta de construcciones civiles para que informe en el plazo de dos meses acerca del presupuesto o liquidaciones.

Artículo 29.—Los organismos oficiales y las entidades civiles y eclesiásticas, de cualquier clase que sean, tienen la ineludible obligación de permitir, cuatro veces al mes y en días y horas previa y públicamente señalados, la contemplación, el estudio y la reproducción fotográfica o dibujada de los inmuebles sujetos a esta Ley que les pertenezcan o que tengan en posesión.

Artículo 30.—Los edificios declarados Monumentos histórico-artísticos, se considerarán, para los efectos contributivos, como monumentos públicos.

Artículo 31.—El Reglamento determinará las condiciones y garantías con que los Monumentos histórico-artísticos, propiedad de Corporaciones civiles o religiosas, podrán ser enajenados a particulares o a otras personas jurídicas. Pero se facilitará toda enajenación en favor del Estado o de los organismos regionales, provinciales o locales.

Artículo 32.—En las ventas de los edificios declarados Monumentos histórico-artísticos, el Estado se reserva el derecho de tanteo, derecho que podrá transmitir en cada caso a las regiones, provincias o municipios.

Artículo 35.—Queda totalmente prohibida la expor-



tación total o parcial de inmuebles de más de cien años de antigüedad.

Artículo 36.—Todos los Municipios españoles están obligados a velar por la perfecta conservación del patrimonio histórico artístico existente en su término municipal. Para ello enviarán, en el plazo de seis meses, al Fichero Artístico, informes detallados conforme al artículo 67 de esta Ley; además deberán denunciar en todo caso a la Junta local del Tesoro Artístico de su demarcación o a la Junta Superior del Tesoro Artístico, los peligros que corran los edificios u objetos artísticos por derrumbamiento, deterioro o venta, acudiendo en caso de urgencia a tomar las primeras medidas para evitar el daño. También están obligados a contribuir, en la proporción que fije el Reglamento, a la reparación de las construcciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones privará al Municipio de todo derecho sobre el inmueble u objeto que se trate, que el Gobierno hará trasladar, cuando esto sea posible, o tomará sus medidas de seguridad con absoluta independencia de las autoridades locales.

### TITULO TERCERO

#### DE LOS OBJETOS MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Artículo 41.—Los objetos muebles definidos en el artículo 1.º, que sean propiedad del Estado o de los organismos regionales, provinciales o locales o que estén en posesión de la Iglesia en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, o que pertenezcan a personas jurídicas, no se podrán ceder por cambio, venta o donación a particulares ni a entidades mercantiles.

Los particulares y entidades mercantiles constituidas y matriculadas para fines del comercio de antigüedades y de objetos de arte, podrán vender éstos libremente; pero deberán dar cuenta a la Junta Superior del Tesoro Artístico cuando el precio sea superior a 50.000 pesetas. El Estado ejercerá el derecho de tanteo en la forma que el Reglamento determine.



## TITULO CUARTO

### DE LOS MUSEOS

Artículo 55.—Será misión de la Junta Superior del Tesoro Artístico promover la creación de los Museos públicos en toda España y cooperar a la organización y mejora de los existentes.

Artículo 56.—La Junta ejercerá funciones inspectoras y protectoras sobre los Museos regionales, provinciales, locales, diocesanos, de Corporaciones y Sociedades, de fundación particular, etcétera, pudiendo proponer las medidas necesarias en caso de riesgo para los objetos o en caso de que haya dificultades para su visita, estudio y reproducción gráfica.

Artículo 57.—La Junta podrá facilitar medios económicos y técnicos a los Museos públicos de cualquier clase que los soliciten.

Artículo 58.—Los objetos en poder de entidades civiles y eclesiásticas o de particulares, siempre que sea notoria su importancia y que por ignorancia o desidia de su custodia o por temor a incendio, robo o desorden, hubiere peligro de destrucción o pérdida, podrán ser incautados temporalmente y depositados en un Museo. La incautación se hará mediante recibo de las Autoridades que intervengan. Al cesar las circunstancias, el poseedor podrá reclamar lo incautado.

## TITULO QUINTO

### INVENTARIO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Artículo 66.—Se emprenderá la formación del Inventario del Patrimonio histórico-artístico nacional. Servirán de base para lograrlo los Catálogos monumentales y el Fichero del Arte Antiguo.

Artículo 67.—Las Corporaciones y entidades, así civiles como eclesiásticas, en un plazo que no excederá de seis meses, a partir de la promulgación de esta Ley, enviarán al Delegado provincial correspondiente una relación de los inmuebles y objetos muebles de que están en posesión, y que no constituyan un Museo de que exista catálogo, en cuyo caso tendrán que mandar un



ejemplar de éste, formado por tres personas responsables de la entidad.

Artículo 68.—La Junta Superior del Tesoro Artístico estará facultada para incautarse automáticamente de aquellos objetos cuya existencia no haya sido puesta en su conocimiento dentro del plazo señalado en el artículo anterior, y conforme a las circunstancias del mismo.

Dichos objetos serán entregados por la mencionada Junta al Museo por ella designado.

Artículo 69.—Las relaciones, que se ilustrarán con fotografías, dibujos, etc., y se acompañarán con catálogo, guías, estudios, etc., siempre que sea posible, habrán de ser minuciosas y completas, depurándose responsabilidades si se comprobasen ocultaciones y engaños.

Artículo 70.—Los Delegados de Bellas Artes remitirán estas relaciones anotadas e informadas por ellos, o por las Juntas locales del Tesoro Artístico, a la Junta Superior, que podrá ordenar las comprobaciones necesarias.

Artículo 71.—La Junta Superior del Tesoro Artístico atenderá, con sus recursos y con su vigilancia, a la confección, revisión y publicación de los Catálogos monumentales, utilizando la parte aprovechable de los entregados que permanecen inéditos.

Artículo 72.—El Fichero de Arte Antiguo, establecido por la Dirección general de Bellas Artes, en las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos, suministrará cuantos informes y elementos posea a la Junta Superior del Tesoro Artístico, en especial a lo que atañe al Inventario y a los Catálogos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES,

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.

(*Gaceta de Madrid*, 25 de Mayo de 1933).



## SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

**Sobre exención de contribución territorial de casa contigua a iglesia parroquial y casa y huerto destinado a vivienda de sacerdotes y sacristanes.**

El arquitecto comprador de edificios y solares de la zona de extrarradio del término de Madrid, asignó a la finca número 115 de la calle de Cartagena, destinada a iglesia parroquial y a vivienda y huerto del párroco y tres coadjutores, un teniente cura y sacristanes, un líquido imponible de 6.000 pesetas, que corresponde a la parte ocupada por estos últimos:

Solicitada la exención tributaria de toda la referida finca por tratarse de casa rectoral contigua a Iglesia parroquial e invocando las leyes de 29 de Julio de 1837, 12 de Septiembre de 1841, el artículo 43 del concordato y R. D. de 30 de Septiembre de 1885, la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial concedió la exención total para la parte del edificio destinado a iglesia y casa rectoral por hallarse comprendida en los casos g) y e) del artículo 42 del R. D. ley de 3 de Abril de 1915 y denegada por la parte destinada a vivienda de sacerdotes y sacristanes por no hallarse incluida en ninguno de los casos de exención.

Denegada la alzada interpuesta por el Tribunal económico administrativo central e interpuesto contra este recurso contencioso administrativo, el T. S. declaró que el edificio anejo a la Parroquia del Pilar, de Madrid, en la parte habitada por coadjutores y sacristanes está exenta de un modo absoluto y permanente del pago de contribución territorial, por los siguientes fundamentos:

Que cualesquiera que sean los precedentes legales sobre la tributación por el concepto de contribución te-



territorial de la Iglesia Católica, la única ley aplicable al caso debatido es la del 29 de Diciembre de 1910; porque aun el Reglamento del Catastro de 1925 ha sido expresamente derogado en cuanto a excepciones por la última de las disposiciones legales citadas, que mantiene en su sustitución la vigencia del artículo 14 de la expresada ley de 1910.

Con arreglo a esta legislación, disfrutaban de excepción absoluta y permanente de la contribución territorial, entre otros, los edificios, huertos y jardines, destinados al servicio de los templos católicos o a la habitación y recreo de los obispos y párrocos, es decir, todos aquellos bienes cuyo destino sea el de contribuir al servicio de los templos (ya determinadamente exceptuados en el número 3.º) y por tanto cuando un edificio que forma parte integrante de un templo tiene por único objeto albergar el personal que por su cargo está de un modo constante y directo adscrito al servicio del mismo, no puede por menos de considerarse como elemento para ese servicio, y esto es lo que sucede en el presente caso, en que se trata del edificio ocupado por la parroquia sita en la calle de Cartagena, núm. 115, de esta capital, edificio que, según la correspondiente hoja de relación de datos y valorización formada por el servicio de Catastro de la riqueza Urbana, constituye una sola finca integrada por la iglesia y sus dependencias; siquiera entre éstas figure además la vivienda del párroco, ya que por sí está exceptuada especialmente la de sus auxiliares, con lo que resulta de esas dependencias que, sin ser templo propiamente dicho, excluye también la ley, puesto que sus ocupantes están afectos al servicio parroquial, siendo para él indispensable en atención a la función que ejerce, por lo cual es obligado reconocer que la parte del edificio que ocupan está comprendida en la excepción legal antes transcrita.

(Sentencia 15 de Marzo 1933).



## **IV ASAMBLEA DE JUVENTUD CATOLICA**

Toledo 12 15 de Octubre de 1933

### **CONVOCATORIA DEL CONSEJO CENTRAL**

Os convoco, jóvenes católicos de España, para la Asamblea Nacional que con la gracia de Dios se celebrará en Toledo del 12 al 15 de octubre de este año de 1933.

El día de la Virgen del Pilar comenzarán nuestras tareas. El día de la Santa de Avila las terminaremos. Quiera el Señor concedernos fortaleza de pilar para que sobre nosotros se asiente en España su reino y espíritu a lo teresiano rico en afanes proselitistas para todo lo bueno; firme en cumplir la voluntad del Padre aunque lo que el Padre pueda pedirnos tanto dolor nos cueste que parezca que cada hueso «se nos aparta por sí».

No desoigamos, hermanos, mi llamamiento. Venid a Toledo a congregaros en torno a la silla primada de España, venid a recordar al desterrado y a rendir homenaje al nuevo Arzobispo.

Creo que los temas que vamos a estudiar son de mucho interés. El Consejo los escogió con todo cuidado y los incluyó definitivamente en el programa después de haber consultado a todas las Uniones Diocesanas.

Queremos tener una liturgia de la Juventud; queremos ofrecer desahogo al fervor de las almas juveniles, en los momentos señalados de nuestra Obra, dando a éstos un orden y una forma inspiradas fielmente en los Textos Sagrados.

Dedicado a la Piedad el Congreso de Santander, parece oportuno que en la Asamblea de Toledo paremos algún tiempo la atención sobre la segunda palabra de



de nuestro lema. Es materia ardua la de los Círculos de Estudios; que son muchos los que deben existir—uno al menos por cada Centro—y a todos hay que procurarles eficacia.

Ni un solo niño de los que reciben educación cristiana debe perderse para nuestra Obra, que tiene la obligación de disponer sus aspirantados como un puente por el que con gusto pasen los adolescentes de la Catequesis y la Escuela a la Juventud Católica.

«La Parroquia», «Formación de directivos» y «Lai-cismo en la enseñanza y la J. C.» son el enunciado de tres lecciones incorporadas por propio derecho a nuestra Asamblea. Tema el primero, permanente para la Juventud Católica que como obra de Acción Católica en torno a la Parroquia se organiza y trabaja y debe trabajar por formar la conciencia de las gentes sobre esta institución que es reunión de fieles *sujetos* a un párroco, es decir, a un sacerdote que por razón de su cargo tiene el *deber* y el *derecho* de ejercer en nombre *propio*, plena e independientemente la cura de almas con respecto a un número determinado de fieles, bajo la autoridad del ordinario del lugar.

Los fieles *sujetos* al párroco, el párroco, bajo la autoridad del ordinario... Organización, disciplina, unidad. Por ellas trabajamos, al trabajar por la Parroquia.

El tema segundo nos lo impone la realidad. Frente a la tiranía laicista de la llamada ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, la Juventud Católica obediente, disciplinada, una, promete hacer de su parte cuanto pueda para que sea cumplida realidad este ideal y derecho de la Iglesia: toda la enseñanza católica para la J. C. en escuelas católicas.

Para que el espíritu que tanto abunda, gracias a Dios, en nuestra Obra, no le falten ni orientación ni medios, es la tercera lección.

Por último, para darle a nuestros trabajos la eficacia



de un objetivo concreto, el Consejo os propondrá un plan concreto de actuación para el curso próximo, en el que desde ahora os adelantamos que habrá de ocupar puesto preferente la propaganda entre los que no conocen a nuestro Divino Maestro.

ALFREDO LÓPEZ.

Madrid, 11 de junio de 1933.

## PROGRAMA DE LA ASAMBLEA

### *Jueves 12.*

A las diez de la mañana, Misa del Espíritu Santo, oficiada por el Ilustrísimo Señor Dr. D. José Polo Benito, Deán de la S. I. P.; a continuación desayuno.

A las doce, sesión de apertura; discurso de salutación.

A las doce y cuarto, lectura de la Memoria.

A la una de la tarde, discusión sobre la Memoria (a esta reunión asistirán todos los assembleístas provistos de un folleto con la historia de la obra y el catálogo de centros).

A las dos, almuerzo; descanso.

A las tres, tema 1.º, «Liturgia de la Juventud Católica»; ponente el M. I. Sr. Dr. D. Hernán Cortés.

A las cuatro y cuarto, descanso.

A las cuatro y media, tema 2.º, «El aspirantado»; ponente, la Juventud Católica de Linares.

A las seis menos cuarto, descanso.

A las siete, asistencia de los assembleístas a la solemne función religiosa que en honor de la Santísima Virgen del Pilar se celebrará en la S. I. C. P.

A las nueve de la noche, cena.

### *Viernes 13,*

A las ocho de la mañana, Meditación.



A las ocho y media, Misa, en la que oficiará el Excelentísimo Sr. Obispo de Aretusa.

A las nueve y media, reunión de presidentes.

A las diez, tema 3.º, «Círculos de Estudios»; ponente, Señor Pérez Balsera (del C. C.)

A las once y media, descanso.

A las doce y cuarto, lección 1.ª, «La Parroquia y la Juventud Católica»; ponente.

A la una y media de la tarde, almuerzo; descanso.

A las cuatro, reunión de presidentes.

A las cinco, lección 2.ª, «La I. C. y el laicismo en la enseñanza»; ponente, Señor Guallar (del C. C.)

A las seis, Meditación y Rosario.

A las siete, tema 4.º, «Proyecto de actuación para el curso próximo»; ponente, el Consejo Central.

A las nueve de la noche, cena.

#### *Sábado 14.*

A las ocho de la mañana, Meditación.

A las ocho y media, Misa, oficiada por el M. I. Señor Doctor D. Hernán Cortés.

A las nueve y media, reunión de presidentes.

A las diez, Ponencia; Centro Instituto para formación de Directivos, lección de vocales y proposiciones que hayan quedado sobre la mesa.

A la una y media de la tarde, almuerzo.

A las tres, visita a los monumentos de la ciudad y Sabatina.

#### *Domingo 15.*

A las siete y media de la mañana, Misa, Fervorín y Comunión, a cargo del Excmo. Sr. Arzobispo Primado.

A las once, Mitin de Clausura en un Teatro de la capital.

A las dos de la tarde, banquete y excursión a algún Santuario típico.



## OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> *Lugar de los actos.*—Los actos profanos, a excepción de la sesión de clausura, se celebrarán en el Salón de Concilios del Palacio Arzobispal, cedido generosamente por el Excmo. Arzobispo. Los religiosos, cuando no se advierte otra cosa en el programa, tendrán lugar en la Iglesia de S. Ildefonso. Las *Meditaciones* y *Pláticas*, con objeto de que tengan unidad, estarán todas ellas a cargo de un eminente religioso.

2.<sup>a</sup> *Clases de asambleistas.*—Se han establecido las siguientes:

*Adheridos.* Los que quieran apoyar económicamente nuestra obra, podrán adquirir las tarjetas que con este carácter y al precio de una peseta se expedirá.

*Numerarios:* Los jóvenes representantes de las Diócesis que tomaran parte en los actos de la Asamblea, deberán adquirir la tarjeta al precio de cinco pesetas.

*Protector, de Mérito y de Honor:* Los que abonen la cuota de 15, 25 y 50 pesetas en adelante, respectivamente.

Como meros espectadores podrán asistir a todos los actos de la Asamblea aquellos jóvenes asociados a algún centro de J. C. que hayan satisfecho la cuota de asambleista en cualquiera de sus clases.

El C. C. ha fijado la asistencia con voz y voto del Presidente y tres representantes por cada UU. DD. y dos nombrados por la Autoridad eclesiástica, en las Diócesis que no esté constituída la Unión.

**Hospedajes.**—La Comisión organizadora ruega a las Uniones Diocesanas, que comuniquen con el mayor tiempo posible la clase de hospedajes que desean sus representantes.

Para pedir informes, boletines de inscripción, etcétera dirigirse a la *Comisión organizadora*, en Los Bécquer, 13.



**COLLATIO DOGMATICA, MORALIS ET DISCIPLINARIS**  
MENSE OCTOBRI HABENDA

DE RE DOGMATICA

Utrum anima humana sit corpus. (S. Thom. p. 1.<sup>a</sup>, q. LXXV, a. 1.<sup>o</sup> Progr. ad Concursum XLI).

DE RE MORALI

Faustum inter ejusque famulum Firminum acri exorta disputatione, iniquas illum, aequas omnino hunc salarii leges a Gubernio hispano nuper latas reputantem; herus, demum, haec, coram famulo aliisque, protulit verba: «Libenter tibi hoc anno mea traderem rustica praedia, solutis a te tantummodo laborum expensis, ut rem experientia tu ipse comprobares». Famulus ore illico herum arripuit; qui ne manus victas dare videretur, sperans, aliunde, Firminum, ob magnas in praxi difficultates, ab executione destitutum; exterius tantum et absque animo sese obligandi, in pactum ficte consensusit. At vero res contra accidit, utque herus, a famulo insectante contractusque adimpletionem urgente, sese expediret nihil ei occurrit nisi praediorum venditionem, hac conventionem antiquiorem, simulare.

Hinc quaeritur: 1.<sup>o</sup> Qualis in contractibus esse debeat consensus?

2.<sup>o</sup> Utrum licite egerit Faustus?

DE RE DISCIPLINARI

In quo consistat privilegium fori pro clericis; et quid ab ipsis faciendum si apud laicum judicem conveniantur? (Decr. 13, ad can. 120).



FALLECIMIENTO DEL

**Excmo. y Rvdmo. Dr. Fr. Zacarías Martínez Núñez**

ARZOBISPO DE SANTIAGO

El día 6 de Septiembre, tras una enfermedad larga y penosa, que sobrellevó con resignación edificante, ha entregado su alma a Dios, el Excmo. y Rvdmo. Señor Dr. Fr. Zacarías Martínez Núñez, Arzobispo de Santiago, habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica. El 10 fué enterrado en la Basílica Compostelana, oficiando de Pontifical el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos.

Era el finado figura de extraordinario relieve en el Episcopado español, por lo que su muerte es una gran pérdida, no sólo para la Archidiócesis de Compostela, que regía con acierto ponderado y solicitud paternal, a cuyo pesar nos asociamos muy de veras; sino también para la Orden Agustiniiana, de la que también compartimos el dolor, y para la Iglesia española, de la que era miembro esclarecido.

Nació el Excmo. y Rvdmo. P. Fr. Zacarías Martínez Núñez en la parroquia de Baños de Valdearados, provincia de Burgos y Diócesis de Osma, en 5 de Noviembre de 1864.

Ingresó en la orden de San Agustín el 15 de Octubre de 1880, habiendo hecho su profesión religiosa en 16 de Octubre de 1881. En 28 de Agosto de 1888 fué ordenado de Presbítero.



Preconizado Obispo de Huesca, fué consagrado en la Basílica del Real Monasterio de El Escorial, el 15 de Junio de 1919.

El 20 de Junio de 1923 fué designado para el Obispado de Vitoria y, finalmente, preconizado Arzobispo de Santiago en 2 de Diciembre de 1927, habiendo hecho su entrada en la archidiócesis, el 13 de Mayo siguiente.

Poseía los títulos de *Maestro* en Sagrada Teología y *Doctor* en Ciencias, además de otras muchas distinciones honoríficas, entre ellas: Predicador de S. M., Académico correspondiente de la Historia, de Ciencias Morales y Políticas y de Historia Natural, de Madrid.

Son numerosas y muy estimadas las obras que ha publicado.

Descanse en la paz del Señor tan esclarecido Prelado.

## BIBLIOGRAFÍA

**NUEVAS ORIENTACIONES DE LA JUVENTUD FEMENINA**, por *Monseñor Francisco Olgiati*. Traducción que de la 7.<sup>a</sup> edición italiana y autorizado por el Consejo Supremo de la Juventud Femenina de Acción Católica Italiana, ha hecho el Presbítero *Dr. D. Juan José Santander*, Consiliario General de la Juventud Católica Femenina Española. Un tomo en 8.<sup>o</sup> de 295 páginas, 4,50 en rústica; 6,50 encuadernado. 1933. Hijos de Gregorio del Amo. Libreros Editores. Paz, 6.—Madrid.

De la edición italiana de esta obra se han tirado en pocos años 77.000 ejemplares.

Enseña entusiasmando. La claridad, el orden, la precisión



de pormenores con que trata en ella monseñor Olgiati todas las cuestiones relativas a la Juventud Femenina, el modo de constituir la, las dificultades que se presentan y la manera de actuar, hacen este manual *indispensable para las Juventudes Femeninas, necesario a los señores Consiliarios y provechosísimo a cuantos se interesan por la Acción Católica.*

---

LA CUESTIÓN SOCIAL EN LAS ENCÍCLICAS «RERUM NOVARUM» Y «CUADRAGESIMO ANNO», por el R. P. *Marcelo del Niño Jesús*, Ex-Provincial de los Carmelitas Descalzos. Segunda Edición. Un tomo en 8.º mayor de 264 páginas, 4 ptas. en rústica y 6 en tela. 1933. Hijos de Gregorio del Amo. Libreros Editores. Paz, 6.—Madrid.

Publicada la 1.ª edición de esta obra en el XXV aniversario de la Encíclica «Rerum novarum», del Papa León XIII, se agotó rápidamente. Hoy aparece una segunda edición completada por su autor, teniendo en cuenta la Encíclica «Quadragesimo anno», de Su Santidad Pío XI. Esta obra ha sido recibida unánimemente con frases encomiásticas por todas las Revistas y Diarios católicos. Es un libro que no debe faltar en la biblioteca de los que se interesan por la solución de la cuestión social.

---

VIDA DEL CORAZÓN DE JESÚS EN LA SAGRADA EUCARISTÍA. Colección de 30 estampas (serie *Ebro*), de 63 × 113 mm., con magníficos grabados, impresos en papel *couché*, y texto en el dorso. Precios: lote de 750 estampas (25 de cada una de las 30 que entran en la colección), ptas. 6; lote de 1500, ptas. 11,60; lote de 3000, ptas. 21,75. (*Luis Gili, editor. Córcega, 415, Barcelona*).

En cada una de las estampas que forman esta colección se desarrolla un tema acerca de la vida del Corazón de Jesús en



la Eucaristía. Jesús en el Sagrario nos *ama, se humilla, consuela, ayuda, obedece, atrae*, etc. Estos temas, que tienen el atractivo de un bello grabado, están desarrollados con unción, lo que nos permite recomendar la difusión de estas estampas en los primeros Viernes, fiestas eucarísticas, del Corazón de Jesús, es decir, en cuantas oportunidades pretendamos atraer las almas al Corazón de Jesús, que han de ser muchas para sus devotos.

---

EL SANTO ROSARIO. Colección de 15 estampas (serie *Ebro*), de 63 × 113 mm., con magníficos grabados, impresos en papel *couché*, y texto en el dorso. Precios: lote de 375 estampas (25 de cada una de las que entran en la colección), ptas. 3,25; lote de 750, ptas. 6; lote de 1500, ptas. 11,60; lote de 3000, ptas. 21,75.— (*Luis Gili, edito. Córcega, 415, Barcelona*).

El enunciado de estas estampas explica su contenido, que no es otro que poner a la consideración y meditación de los fieles los quince misterios del santo Rosario. Texto escogido y bellos grabados; precio de propaganda. Devotos de María, haceos un deber difundir estas preciosas estampas.